

BOP número [243](#), de fecha 12/10/2007. Suplemento 1. Página 67.
Sección Municipios

Anuncio del Ayuntamiento de Benirredrà sobre aprobación Ordenanza Reguladora de la Venta No Sedentaria en el Casco Urbano de Benirredrà. ([ver pdf](#))

Ayuntamiento de Benirredrà

Anuncio del Ayuntamiento de Benirredrà sobre aprobación Ordenanza Reguladora de la Venta No Sedentaria en el Casco Urbano de Benirredrà.
ANUNCIO

Aprobación Ordenanza Reguladora de la Venta No Sedentaria en el Casco Urbano de Benirredrà

El pleno del Ayuntamiento, en sesión 8/2007, de fecha 26 de septiembre, adoptó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

1. Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Venta No Sedentaria en el Casco Urbano de Benirredrà, cuyo texto se reproduce íntegramente a continuación en el anexo 1 del presente acuerdo.

2. Someter la citada ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3. Publicar completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la efectiva entrada en vigor de la norma, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo 1

Ordenanza Reguladora de Venta No Sedentaria en el Casco Urbano de Benirredrà

Ordenanza por la que se regula la venta no sedentaria, mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad, en el casco urbano de Benirredrà.

En el ámbito de la potestad reglamentaria reconocida a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la cual es consecuencia de la autonomía que gozan (artículo 137 de la Constitución Española), se dicta la presente ordenanza.

Con ella se regula la venta no sedentaria en el casco urbano de Benirredrà, de periodicidad preestablecida, haciendo uso de las facultades que en materia de mercadillos y defensa de usuarios y consumidores confieren a las entidades locales los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, así como la legislación posterior dictada sobre la materia, por la Generalitat Valenciana, en uso de las competencias conferidas por el Estatuto de Autonomía.

La ordenanza pretende ser lo suficientemente amplia para poder ordenar todos los aspectos que puedan surgir en el ejercicio cotidiano de la venta no sedentaria, como régimen para la concesión de las licencias municipales,

artículos objeto de venta, forma de ocupación de los puestos de venta, ámbito de mercadillo, régimen de infracciones y sanciones, etc.

El Ayuntamiento, por causa de interés general y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 175/89, podrá disponer el traslado de puestos de venta a otros lugares, la modificación del número de puestos de venta e incluso su total supresión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Artículo 1.º Ambito de aplicación.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Benirredrà. Podrá ser en ubicación fija colectiva (Mercadillo) y en ubicación aislada.

2. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que determine la Corporación dentro del marco jurídico legal.

3. La venta no sedentaria en ubicación fija colectiva (Mercadillo) es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada de venta y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria. Se realiza con periodicidad semanal, los domingos, en la calle Ronda. Los vendedores titulares de un puesto en la mencionada calle se colocarán en sus respectivos puestos, ocupando los mismos metros lineales que tienen adjudicados.

4. La venta no sedentaria en ubicación aislada es la practicada mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permitan dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad, y queda supeditada a obtener previamente la autorización municipal correspondiente, a través del impreso de instancia normalizado existente en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

5. Las dos modalidades de la venta no sedentaria están sujetas al pago de las correspondientes tasas por ocupación de la vía pública.

Artículo 2.º Otros supuestos de venta no sedentaria.

La Alcaldía podrá autorizar la venta no sedentaria con ubicación aislada con motivo de la celebración de:

a) Fiestas patronales, navideñas, falleras, ferias y cualquier otra que se celebre en la localidad de Benirredrà.

b) Acontecimientos deportivos, musicales, turísticos, culturales o análogos, directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.

c) Venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

Cualquier otra modalidad de venta no sedentaria, distinta de las

contempladas explícitamente en el apartado anterior, estará sometida, en todo caso, a lo dispuesto en la presente ordenanza y a la competencia, autorización y control del Ayuntamiento.

Asimismo, para la venta no sedentaria en las fiestas señaladas en el artículo anterior la Alcaldía, en su resolución determinará las vías públicas o zonas específicas y el período de tiempo en el cual podrán instalarse los puestos. La venta no sedentaria a que se refiere este capítulo estará sujeta a las disposiciones que establece la presente ordenanza.

En el caso de elaboración y venta de productos alimenticios, como son: churros, buñuelos y demás masas fritas deberán estar en posesión del carné de manipulador de alimentos del grupo de alto riesgo.

Las autorizaciones municipales para esta modalidad de venta no sedentaria serán concedidas por la Alcaldía, previa la pertinente solicitud de los interesados.

Igualmente, durante las indicadas celebraciones, previa autorización municipal, los comerciantes con establecimiento permanente podrán efectuar la venta en la vía pública, frente a sus establecimientos y con referencia a los artículos para los que estén autorizados, sin que pueda exceder de la línea de fachada del mismo ni obstaculicen la libre circulación, debiendo cumplir, en todo caso, las condiciones particulares que señalen en la autorización, todo ello sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean precisas según la normativa vigente, así como el pago de los derechos económicos.

Artículo 3.º Señalización y horarios de instalación de puestos de venta no sedentaria en ubicación fija.

1. Señalización: Los espacios destinados a la venta estarán debidamente señalizados y concretadas sus dimensiones, tanto sobre el terreno donde en su caso se podrán emplear las señales que se estimen pertinentes, como sobre un plano que a dicho fin obra en el Departamento de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Benirredrà. Dichos espacios estarán numerados y clasificados con arreglo a los productos de venta de los mismos.

2. Horario de montaje de los puestos: El montaje de los puestos se realizará a partir de las 7 horas hasta las 9 horas, quedando prohibida la circulación de vehículos en el interior del recinto del mercadillo a partir de las 9 horas, caso de su incumplimiento se podrán levantar actas de inspección por la Policía Local y por el señor inspector municipal, que pueden dar lugar a la imposición de una sanción.

3. Horario de desmontaje de los puestos: El desmontaje de los puestos se realizará a partir de las 13 horas hasta las 14'30 horas, caso de su incumplimiento se podrán levantar actas de inspección por la Policía Local y por el señor inspector municipal que pueden dar lugar a la imposición de una sanción.

4. A partir de las 14'30 horas el Mercadillo debe quedar libre de puestos y de vehículos, y los residuos ocasionados como consecuencia de la actividad

comercial que desarrollan, papel/cartón, plástico, etc., serán retirados por los propios titulares de las licencias.

Artículo 4.º Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Declaración censal de la actividad en la agencia tributaria.
- b) En el caso de persona jurídicas (sociedades, cooperativas, etc.), acreditación mediante escritura de constitución.
- c) En el caso de extranjeros, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, y cumplir con el resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables.
- d) Estar inscrito en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.
- e) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.
- f) Hallarse en todo momento al corriente de todos los pagos municipales y satisfacer los precios públicos que las ordenanzas municipales establezcan para este tipo de actividad comercial.
- g) Tener suscrita una póliza de responsabilidad civil mínima de 150.000 euros, que cubra todos los daños que se puedan ocasionar por el montaje de su parada en el mercadillo ambulante de Benirredrà.
- h) Cualesquiera otros requisitos que puedan establecerse por la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, conforme a lo previsto en el artículo 5.2 del Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Artículo 5.º Las licencias de venta no sedentaria en ubicación fija colectiva (Mercadillo).

1. Las licencias que expida el Ayuntamiento se conceden en precario y tendrán una duración de un año. Irán extendidas en cartulina, con la fotografía tamaño carné del titular de la licencia y señalarán, con toda precisión, el espacio numerado, la superficie, las mercancías de venta, el nombre del titular de la licencia, fecha de concesión y cuantos datos se consideren necesarios.
2. Al finalizar el plazo de duración de la licencia, los titulares que lo deseen podrán solicitar expresamente la prórroga de la licencia concedida, acreditando que reúnen los mismos requisitos exigidos para su expedición inicial, así como el justificante del pago de la tasa para la ocupación del puesto, siendo su concesión facultad discrecional del Ayuntamiento.
3. Queda totalmente prohibido el traspaso y la permuta, así como la cesión y transmisión, en cualquiera de sus formas, de las licencias concedidas, ya que las mismas se conceden a título personal y con carácter de intransferibles.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, a instancia de parte, podrá autorizar la transmisión de la licencia a favor del cónyuge, pareja de hecho o descendiente en línea recta, que reúna y acredite disponer de todos los requisitos exigidos para la obtención de la licencia.

5. Si por el titular de la licencia se constituyera persona jurídica podrá autorizarse por el Ayuntamiento la transmisión de la licencia a la persona jurídica representada por el titular del puesto, debiendo reunir todos los requisitos exigidos para la obtención de la licencia. Si con posterioridad fuese disuelta la persona jurídica será autorizable únicamente el cambio de titularidad a favor del que era con anterioridad a la constitución de la misma.

6. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrán carácter discrecional, dentro de los límites fijados por la presente ordenanza y respetando el principio de igualdad, y serán concedidas por riguroso orden de valoración y recepción de solicitudes, en base a los criterios objetivos de valoración establecidos en el artículo 9.º de la misma.

7. En ningún caso podrá concederse a una misma persona física (vendedor) para el mismo período anual más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

8. Cuando se trate de personas pertenecientes a una sociedad cooperativa de trabajo asociado, se podrá otorgar más de una autorización para dicha forma societaria, ostentando la titularidad de la licencia el trabajador debidamente acreditado por dicha Cooperativa.

9. En casos o circunstancias extraordinarias, el Ayuntamiento podrá rescatar la licencia concedida por el resto del período de duración de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente, devolviendo al titular de la licencia la parte proporcional de los meses que queden por transcurrir del tiempo de duración de dicha licencia, de la tasa anual ingresada.

10. Las anulaciones de las licencias, acordadas por el Ayuntamiento como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, o de las disposiciones a que la misma se remite, no causarán derecho a indemnización alguna.

Artículo 6.º De los derechos de los titulares de licencias municipales.

Los titulares de licencias municipales para el ejercicio de la venta en el Mercadillo Ambulante de Benirredrà gozarán de los siguientes derechos:

a) A ocupar los puestos para los que estén autorizados.

b) A ejercer la venta pública pacíficamente en el horario y condiciones marcadas.

c) A recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.

d) A presentar reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del Mercadillo.

e) A poder disfrutar de un mes de vacaciones.

Artículo 7.º De las obligaciones de los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria en ubicación fija.

1. La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones siempre desmontables y trasladables, o en camiones tienda que reúnan las condiciones marcadas en la presente ordenanza que sean de fácil transporte y adecuados para el tipo de actividad.

2. Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible la autorización municipal de que dispongan. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.

3. En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de Mercadillo y defensa de los consumidores y usuarios. Pudiéndose llegar en casos de desobediencia a las indicaciones emanadas de los agentes de la Policía Local e inspectores municipales, a la tramitación de denuncia que llevaría aparejada la retirada de mercancía e, inclusive, su depósito en dependencias municipales, sin perjuicio de las demás sanciones a que pudieran dar lugar las infracciones cometidas en materia de defensa al consumidor y de la producción agroalimentaria conforme dispone al efecto el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio. En el caso de tratarse de mercancía perecedera cabe extender las actas que motiven la incautación y, en su caso, el depósito en un centro benéfico, comunicándole al juzgado las actuaciones a fin de que en el plazo de 72 horas, de no disponerse o determinarse otra situación, se produzca su consumo o destrucción, dependiendo del estado de las mercancías.

4. Dispondrán, en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible un cartel legible con los precios de venta de los productos ofertados, e indicando que en el mismo tiene hojas de reclamaciones a disposición de quienes las soliciten (artículo 3, Decreto 77/1994, de 12 de abril, de Gobierno Valenciano).

5. Los titulares de las licencias permanecerán en el puesto asignado, con prohibición expresa de ocupar otro distinto, durante las horas de funcionamiento del Mercadillo, donde podrán estar acompañados de persona autorizada por la Administración Municipal que acredite relación laboral o familiar con el titular de acuerdo con la normativa vigente laboral y de seguridad social, el acompañante únicamente podrá estar como persona autorizada en un puesto.

Dichas personas autorizadas serán igualmente responsables por los actos previstos en el régimen sancionador, con las salvedades del alcance de la sanción por razón de titularidad o autorización.

El titular de la licencia no podrá figurar, en ningún caso, como persona autorizada en otro puesto.

Las personas autorizadas podrán sustituir al titular de la actividad por un período no superior a dos meses, en caso de necesidad justificada, que deberá ser demostrada documentalmente y autorizada por este Ayuntamiento.

6. A requerimiento de los funcionarios o autoridades municipales los vendedores estarán obligados a facilitar a los mismos toda la documentación exigida por la presente ordenanza.

7. El Mercadillo funcionará en el horario señalado en el artículo 3.º de esta

ordenanza.

8.La hora límite para acceder al Mercadillo será hasta las 9 horas. En caso de presentarse con posterioridad no se permitirá la instalación, perdiendo el derecho ese día a instalar el puesto.

9.No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas, quedando libres las aceras de mercancías en el espacio más próximo a la pared del inmueble con un pasillo de al menos 1 metro, con el fin de permitir el libre acceso de residentes a sus viviendas y comercios.

10.Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial serán tratados en la forma descrita en el artículo 3.4 de la presente ordenanza.

11.Deberán mantener en buen estado de conservación y limpieza las instalaciones del puesto.

12.Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

13.Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que les den las autoridades o funcionarios municipales en aplicación de la presente ordenanza y legislación vigente en la materia dirigidas a conseguir el correcto funcionamiento del Mercadillo.

14.Los titulares de las autorizaciones estarán obligados a comunicar por escrito al Ayuntamiento, con dos semanas de antelación, las fechas prevista para sus vacaciones.

Asimismo, en caso de baja por enfermedad, deberá comunicarse la misma al Ayuntamiento en el momento de producirse, por medio de una copia.

15.Los titulares de las autorizaciones estarán obligados a ocupar su puesto durante todos los días de Mercadillo, exceptuando los períodos de vacaciones y bajas por enfermedad, debidamente justificadas.

16.Las obligaciones que la legislación vigente pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta no sedentaria serán de plena aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales.

Artículo 8.º Solicitudes.

1.El uso de los espacios que el Ayuntamiento destina para el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria estará siempre sujeto a la licencia municipal oportuna.

2.El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante resolución de la Alcaldía, siguiendo el siguiente procedimiento:

1.En los meses de diciembre y enero los interesados deberán presentar sus solicitudes de prórroga y las de autorización para nuevos puestos, estas últimas se presentarán según modelo que figura en el anexo III de la presente ordenanza, junto con la documentación que acredite circunstancias valorables según el artículo 9 de la presente ordenanza. No se tendrá en cuenta ninguna solicitud que se presente fuera del plazo establecido ni se valorará ninguna circunstancia no aportada junto con la propia solicitud.

2.Una vez obtenidos los puestos vacantes y en igual número se ofertarán a los interesados según el orden de prelación obtenido por la baremación de sus circunstancias personales.

3.Si algún interesado no eligiese puesto o renunciara a la elección su derecho pasará al siguiente de la lista.

4.En el caso de puestos de venta de productos alimenticios será requisito previo para la concesión de la autorización municipal el informe favorable de las autoridades sanitarias competentes en base al estudio de la memoria presentada por el solicitante.

3.Si se produce alguna vacante durante el curso del año, el Ayuntamiento podrá añadirla a la oferta de puestos del año siguiente u ofrecerla a los interesados según el orden de prelación de la lista publicada. En el caso de quedarse vacante puestos de la zona de alimentación el Ayuntamiento podrá otorgarlos según la forma expuesta en el artículo 17 de la presente ordenanza.

4.Las solicitudes deberán dirigirse a la Alcaldía, acompañadas de la siguiente documentación que las ordena en las siguientes clases:

4.1.Solicitud de prórroga de la licencia anual ya concedida en ejercicios anteriores.

Solicitud normalizada que figura en el anexo I de la ordenanza, y que será facilitada por este Ayuntamiento, acompañando la siguiente documentación:

a)Recibo de haber satisfecho las tasas vigentes aprobadas por acuerdo del Ayuntamiento pleno.

b)Declaración censal de la actividad en la Agencia Tributaria.

c)Alta o recibo de ingreso (mes anterior) de las cotizaciones a la Seguridad Social.

d)Fotocopia del DNI o CIF.

e)Fotocopia de la escritura de constitución de la persona jurídica, en su caso.

En caso de ser trabajador de una cooperativa:

€Copia del TC2 de dicho trabajador del mes anterior al que se presenta la solicitud, con una cobertura mínima de media jornada.

€Fotocopia de escritura de constitución de la referida cooperativa a la que se pertenece.

€Certificación en fecha actualizada del mes en el que se presenta la documentación, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, de la situación de cotización de la mencionada cooperativa.

f)Fotocopia de los permisos correspondientes de residencia y de trabajo por cuenta propia, en el caso de extranjeros.

g)Fotocopia de la inscripción actualizada en el Registro General de Comerciantes y de Comercio de la Generalitat Valenciana.

h)Carné de manipulador de alimentos (si tiene puesto de alimentos) y cumplir las disposiciones señaladas en el artículo 11 de la presente ordenanza.

i)Resguardo de la póliza del seguro de responsabilidad civil por una

cobertura mínima de 150.000 €.

No obstante se podrán realizar cambios de la documentación exigida de acuerdo con la normativa legal vigente.

4.2.Solicitud de cambio o ampliación de puesto.

Solicitud normalizada que figura en el anexo II.

No se concederá cambio de puesto si no se tiene una antigüedad de 5 años desde la primera adjudicación y hayan transcurrido más de 3 años desde el último cambio autorizado, y, asimismo, se aplicarán los criterios objetivos de valoración establecidos en la presente ordenanza.

4.3.Solicitud de concesión de licencia municipal para realizar venta ambulante en un puesto del Mercadillo Semanal.

Solicitud normalizada que figura en el anexo III de la ordenanza, acompañando la documentación necesaria para la aplicación de los criterios objetivos de valoración descritos en el artículo 9.º.

Únicamente se concederá una licencia por unidad familiar en la que esté integrado el solicitante.

Artículo 9.º Criterios objetivos de valoración al objeto de adjudicar los puestos de venta no sedentaria.

1.Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria, a efectos de establecer un orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite se aplicará, cuando así proceda, los siguientes criterios de valoración:

a)Residencia efectiva en el municipio de Benirredrà: por cada año, 1 punto, máximo 5 puntos.

b)Residencia efectiva en algún pueblo de la comarca de La Safor: por cada año 0,5 puntos; y por los demás 0,25 puntos, máximo 2 puntos.

c)Por cada hijo menor de edad, miembro de la unidad familiar que conviva con el solicitante: por el primer hijo 1 punto, por el segundo 0,50 puntos y por los demás 0,25 puntos.

d)Minusvalías:

Del solicitante: 3 puntos.

Por cada miembro de la unidad familiar que conviva con el solicitante: 2 puntos; máximo 6 puntos.

e)Cuando la totalidad de producto a ofertar sea diferencial a la oferta existente en ese momento en el Mercadillo: 1,5 puntos.

f)En situación de desempleo del solicitante: 1 punto.

g)En demanda de primer empleo: 1 punto.

h)Acreditar la realización de módulos o cursos de formación en materia comercial: 1 punto.

2.En el caso de que por aplicación de baremo se produjera un empate entre dos o más solicitantes se otorgará al que esté empadronado durante más años en el municipio de Benirredrà. En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo.

3.Conforme a lo indicado en el presente artículo sólo se puntuarán los méritos que hayan sido justificados documentalmente y de manera

suficiente por los interesados.

La residencia y convivencia deberá justificarse mediante certificación expedida por el Ayuntamiento, especificando el número de años de residencia y el número de hijos menores y su edad respectiva.

Los demás méritos deberán ser acreditados mediante las certificaciones que correspondan, expedidas por las administraciones públicas competentes.

Artículo 10. De los productos objeto de venta.

Podrán ser objeto de venta no sedentaria cualesquiera productos cuyas características intrínsecas admitan esta clase de venta y siempre que lo autorice su propia normativa sectorial.

En ningún caso se autorizará la venta de productos que puedan comportar riesgo para la salud, quedando expresamente prohibida la venta de productos farmacéuticos, ortopédicos y animales vivos.

Sólo se autorizará la venta de productos alimenticios en las condiciones establecidas en el artículo 11.

Los participantes garantizarán la salubridad de los alimentos, observando lo dispuesto en la normativa sanitaria en cuanto a refrigeración de productos frescos, no pudiendo estar expuestos a temperatura ambiente ni al alcance directo del público.

No se podrá variar el producto objeto de venta especificado en la solicitud, salvo en los casos autorizados expresamente por este Ayuntamiento.

Artículo 11. De las condiciones de los puestos de venta no sedentaria de productos alimenticios.

Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) En los puestos de frutas y verdura se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos, además de los exigidos por la normativa sanitaria: Sólo se ejercerá la venta en los lugares que el Ayuntamiento expresamente señale.

Esta se realizará sobre bancadas móviles de forma que, en todo caso, se evite el contacto de los productos con el suelo.

b) El resto de productos alimentarios sólo podrá venderse mediante camiones o remolques-tienda que reúnan las siguientes características:

€ Aislamiento térmico en paredes y techos.

€ Elementos exteriores o interiores de material impermeable de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse la suciedad.

€ Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, de frigoríficos.

€ Disponibilidad de agua potable suficiente.

€ Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos, de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.

€ Aquellas otras que para estos productos exijan las reglamentaciones

técnico-sanitarias correspondientes.

En el momento de efectuar la solicitud y en ambos supuestos se deberá aportar por parte del solicitante una memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos e instalaciones que pretendan utilizarse para su venta y adecuación a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normas administrativas.

Artículo 12. Plazos para las solicitudes.

1. Las solicitudes para la renovación anual de las licencias municipales para la venta no sedentaria en ubicación fija colectiva (Mercadillo) ya concedidas en años anteriores y las de autorización para nuevos puestos se presentarán en el Ayuntamiento de Benirredrà, durante los meses de diciembre y enero de cada año, conforme con los anexos I y III respectivamente.

2. Las solicitudes de cambio o ampliación de puesto se presentarán durante el primer trimestre del año, conforme al anexo II.

Artículo 13. De la extinción de las autorizaciones.

La autorización municipal otorgada para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular.
- d) Caducidad, que se producirá automáticamente por cualquier alteración de la situación del vendedor autorizado de la que se derive el incumplimiento sobrevenido de los requisitos que para el ejercicio de la venta no sedentaria establece la presente ordenanza.
- e) Revocación, por incurrir el titular de la autorización en cualquiera de las infracciones muy graves establecidas en el artículo 14.3. En todo caso la declaración de caducidad y la revocación de la autorización requerirán la tramitación del oportuno expediente, con audiencia del interesado.
- f) La ausencia injustificada durante tres semanas consecutivas del puesto de venta autorizado o cuatro alternas.

Artículo 14. De las infracciones.

Son infracciones, cuya sanción corresponde al Ayuntamiento:

1. Infracciones leves. Se consideran infracciones leves:

- a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- b) La falta de aseo de las personas y puestos que no suponga infracción de las normas sanitarias.
- c) La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.
- d) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente ordenanza o establecidos por resolución de la Alcaldía que, por circunstancias especiales, modifique los mismos.
- e) El empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, aviso o distracción, siendo de aplicación la ordenanza de contaminación acústica.
- f) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre

puestos.

g) No proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.

2. Infracciones graves. Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción leve.

b) El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.

c) Las ofensas, de palabra u obra, al público o a los funcionarios y autoridades municipales.

d) Los altercados que produzcan escándalo.

e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.

f) Cualquier fraude en la calidad o cantidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito o venta de saldos sin la debida información.

g) La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

h) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

i) No estar al corriente en el pago del tributo correspondiente para la instalación del puesto.

j) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización.

k) El desacato, la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma en cumplimiento de sus funciones. A este respecto y dependiendo de los hechos, pudiéndose tratar de una presunta infracción penal, habrá de darse traslado a la autoridad judicial.

3. Infracciones muy graves. Se tipifican como infracciones muy graves las siguientes:

a) Cualquier vulneración de las obligaciones establecidas para los titulares de la autorización en la presente ordenanza y que no esté contemplada en los números anteriores como infracción leve o grave.

b) La ausencia injustificada durante tres semanas consecutivas del puesto de venta autorizado o cuatro semanas de ausencias injustificadas alternas.

c) Falseamiento u ocultación de datos en las solicitudes de autorización.

d) La no comunicación de una ausencia prolongada de más de 4 semanas, por vacaciones, viajes, intervenciones quirúrgicas u hospitalarias o cualquier otro motivo que previamente pueda ser conocido por el vendedor.

e) Ejercer la actividad de venta los menores de 16 años, aunque sean hijos o familiares del titular.

f) No ejercer la actividad de venta el titular o la persona autorizada por el Ayuntamiento.

g) La reincidencia en faltas graves.

h) La cesión, traspaso, alquiler del puesto, o cualquier otra forma de ejercicio de la actividad que no sea realizada por el titular de la autorización municipal.

En todo lo no previsto en este artículo será de aplicación lo dispuesto en la

Ley de la Generalitat Valenciana 8/86, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales.

Artículo 15. De las sanciones.

1. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la legislación general de defensa de consumidores y usuarios las infracciones leves, graves y muy graves serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente, de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

1) Multa hasta 3.000 euros;

2) Revocación de la autorización, y,

3) Privación de la posibilidad de obtener la autorización en un período máximo de hasta 5 años.

Artículo 16. Régimen sancionador.

En cuanto a la tramitación del expediente sancionador será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto).

Artículo 17. Actividad de policía e inspectora.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el cumplimiento por parte de los titulares de las autorizaciones concedidas de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y otras normas aplicables, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos competentes de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma. Al mismo tiempo controlarán posibles ocupaciones eventuales no autorizadas, evitándolas y desalojándolas en su caso, para todo ello se servirá del formato incluido en el anexo IV de esta ordenanza.

2. En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, producir riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, o no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, se procederá a intervención cautelar, dando cuenta inmediatamente de los antecedentes y la información necesaria a los órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 18. De la venta directa por agricultores y apicultores.

1. Los agricultores y apicultores del municipio de Benirredrà podrán efectuar la venta directa de sus productos, de manera temporal, en los lugares que el Ayuntamiento indique.

2. Para su ejercicio será requisito indispensable estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

3. La solicitud de autorización deberá dirigirse a la Alcaldía y se acompañará, además de la documentación que con carácter general se establecen en la

presente ordenanza, de aquella que acredite la condición de productor primario del solicitante.

4. Debido al carácter temporal de este tipo de venta su duración no podrá superar los tres meses ni otorgarse más de una autorización a un mismo interesado durante el transcurso del año natural.

5. Las solicitudes para esta modalidad de venta serán resueltas por orden de presentación, sin que les sea aplicable el procedimiento regulado anteriormente.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Anexo I

Año...

Puesto número... de... ml.

Don/doña..., en representación de..., con NIF o CIF número..., vecino/a de..., código postal..., con domicilio en calle..., teléfono..., titular del puesto de venta en el Mercadillo Ambulante de Benirredrà, dedicado a la venta de...

Persona autorizada: Don/doña..., DNI número..., teléfono...

Solicita prórroga anual de la licencia de ocupación del puesto de venta en el Mercadillo Ambulante para el año..., acompañando a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Recibo de haber satisfecho las tasas municipales vigentes.
- Fotocopia de la declaración censal de la actividad en la Agencia Tributaria.
- Fotocopia alta o recibo de ingreso (mes anterior) de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Fotocopia del DNI o CIF.
- Fotocopia de la escritura de constitución de la persona jurídica, en su caso.
- Fotocopia alta Seguridad Social persona autorizada, en su caso.
- En caso de ser trabajador de una cooperativa:
 - € Copia del TC2 de dicho trabajador del mes anterior al que se presenta la solicitud, con una cobertura mínima de media jornada.
 - € Fotocopia de escritura de constitución de la referida cooperativa a la que se pertenece.
 - € Certificación en fecha actualizada del mes en el que se presenta la documentación, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de la situación de cotización de la mencionada Cooperativa.
- Fotocopia de los permisos correspondientes de residencia y de trabajo por cuenta propia, en el caso de extranjeros.

- Fotocopia de la inscripción actualizada en el Registro General de Comerciantes y de Comercio de la Generalitat Valenciana.
- Fotocopia carné de manipulador de alimentos para la venta de productos alimenticios.
- Fotocopia de la póliza del seguro de responsabilidad civil, por una cobertura mínima de 150.000 €.

Alzira, a... de... de...

Señora alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Benirredrà.

Anexo II

Don/doña..., en representación de..., con NIF o CIF número..., vecino/a de..., código postal..., con domicilio en calle..., teléfono..., siendo titular del puesto de venta en el Mercadillo Ambulante de Alzira número..., de... metros, dedicado a la venta de...

Solicita cambio o ampliación de puesto para el año...

Por los siguientes motivos: ...

Benirredrà, a... de... de...

Señora alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Benirredrà.

Anexo III

Don/doña..., en representación de..., con NIF o CIF número..., vecino/a de..., código postal..., con domicilio en calle..., teléfono...

Solicita concesión de licencia municipal para realizar venta ambulante en un puesto del Mercadillo Semanal, para el año..., dedicado a la venta de..., de... metros, acompañando a la presente solicitud la siguiente documentación:

-Fotocopia del DNI o CIF.

-Certificado de residencia/convivencia efectiva (caso de ser vecino de Alzira especificar número de años de residencia).

-Certificado de minusvalías (en su caso):

€Del solicitante.

€De cada miembro de la unidad familiar que conviva con el solicitante.

-Certificado de situación de desempleo (en su caso).

-Certificado de la vida laboral (en su caso).

-Memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos e instalaciones que pretendan utilizarse para su venta y adecuación a las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normas administrativas (en caso de solicitar puestos de venta de productos alimenticios).

-Otros.

Benirredrà, a... de... de...

Señora alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Benirredrà.

Anexo IV

Mercadillo Semanal

Fecha: ...

Hora de inspección: ...

Puesto/s: ...

Titular:...

Incidencias:

- Ausente.
- No identificación del titular.
- Vendedor no titular.
- Persona no autorizada.
- Vendedor menor 16 años.
- Incumplimiento del horario.
- Ocupación puesto ajeno o pasillo.
- No limpiar el puesto.
- Mercancía venta distinta autorizada.
- Fraude o engaño a consumidores o inspector.
- Altercado.
- Actividad sin autorización.

El inspector:...

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, y sin perjuicio de la ejecución, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acuerdo, así como cualquier otro que se considere oportuno.

Benirredrà, a 8 de octubre de 2007.-La alcaldesa-presidenta.

2007/24476